prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.° El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

17616 *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima» (CIF: A-28/003168).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.»; el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de fecha 23 de marzo de 1983, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 18 de abril de 1988, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1978 y que finalizaron el día 18 de abril de 1983.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en el Impuesto sobre las Rentas de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, éstos se concretarán a la actividad de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficios de minerales de hierro por la «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», en sus concesiones de «El Porvenir», número 21.836; «La Reserva», número 21.835; «Las Dos Naciones», número 22.464; «La Previsora», número 22.474; «Bilbao la Nueva», número 22.712; «Nuevo Bilbao», número 22.714; «La Providencia», número 22.519, y «Junio», número 24.616, en los términos municipales de Alquife, Aldeire y Jerez del Marquesado, provincia de Granada, según consta en el informe de la Dirección General de Minas.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 1.° del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, cuya relación ha sido aprobada por el Real Decreto 2748/1981, de 19 de octubre, deberá llevar contabilidad separada en la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17617 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cooper-Zeltia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de producto intermedio para la obtención de interferón.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 2 de mayo de 1983, páginas 12161 y 12162, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «7. Suero F. bovino (irradiado), P. E. 30.02.90.9.», debe decir: «7. Sulfato de polimixina, P. E. 29.44.99.9.».

17618 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de junio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,964	143,324
1 dólar canadiense	116,365	116,801
1 franco francés	18,820	18,880
1 libra esterlina	218,005	219,128
1 libra irlandesa	178,276	179,298
1 franco suizo	68,485	68,623
100 francos belgas	283,113	284,389
1 marco alemán	56,614	56,870
100 liras italianas	9,551	9,581
1 florín holandés	50,604	50,822
1 corona sueca	18,744	18,816
1 corona danesa	15,811	15,868
1 corona noruega	19,733	19,810
1 marco finlandés	25,901	26,013
100 chelines austriacos	803,078	807,823
100 escudos portugueses	No disponible	
100 yens japoneses	60,121	60,400

17619 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 23 al 26 de junio de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
100 escudos portugueses (1)	111,33	116,06

(1) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 23 de junio de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17620 *RESOLUCION de 3 de junio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.*

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de Las Bardenas, mediante resolución del MOPU de 8 de junio de 1956, y habiéndose modificado las circunstancias que dieron lugar al anuncio público de expropiación de fecha 18 de mayo de 1978, se procede a la anulación del mismo, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien convocar en las oficinas de la Alcaldía de Sádaba (Zaragoza) para los siguientes días:

Día 4 de julio de 1983, a las diez treinta de la mañana: Propietarios de las fincas números 1 al 30 inclusive.

Día 5 de julio de 1983, a las diez treinta de la mañana: Propietarios de las fincas números 31 al 81 inclusive.

Día 6 de julio de 1983, a las diez treinta de la mañana: Propietarios de las fincas números 82 al 131 inclusive.

A todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sádaba (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determine el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.°.

Zaragoza, 3 de junio de 1983.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—8.498-E.